



# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

## ORDENANZA FISCAL nº 11 ORDENANZA REGULADORA DE LA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

### ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes de cualquier clase, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

El hecho imponible lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase y para la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

### ARTÍCULO 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde la autorización del aprovechamiento para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe o desde que se inicie dicho aprovechamiento si se hiciera sin autorización.

### ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular mediante barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes de cualquier clase. Esto es, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Base imponible.

La base imponible está constituida por la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico, industrias callejeras y ambulantes en terreno de uso público, valorada según la tarifa prevista por el plazo que se autorice.

### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

Barras de bar y plancha, excepto actos organizados por el Ayuntamiento.	190,00 €
Atracciones de primera categoría	205,00 €
Atracciones de segunda categoría	60,00 €
Puestos de venta ambulante, fuera de periodo de fiestas patronales.	18,00 €
Puestos de venta ambulante, en periodos de fiestas patronales.	48,00 €

1. Se entenderá por "atracciones de primera categoría", aquellas en las que su superficie supere los 9



# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](http://estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

metros lineales.

2. Se entenderá "por atracciones de segunda categoría", aquellas en las que su superficie no supere los 9 metros lineales.

## **ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá ninguna exención a excepción de las expresamente previstas en normas de rango de ley.

## **ARTÍCULO 9. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de ferias o fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo 6. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie, asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisutería, etc.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a la licitación pública deberán solicitar previamente autorización, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado del terreno que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones por la entidad del aprovechamiento: puestos de mercadillos, pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales. El Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, se concederán las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose entonces las autorizaciones, una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución de los importes ingresados.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la autorización.

5. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro Municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la autorización concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones; si no lo hicieran, el Ayuntamiento adoptaría las medidas necesarias para su retirada. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada período computable o fracción.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.



# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

## ARTÍCULO 10. Declaración e ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa nace:
  - a) Para concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la autorización.
  - b) Para concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el primer día de cada periodo natural según la tarifa.
2. El pago se realizará:
  - a) Para concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Oficinas municipales o entidades bancarias señaladas por el Ayuntamiento.
  - b) Para concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones, el primer día de cada período natural.

## ARTÍCULO 11. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Estadilla con fecha 16 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estadilla, a fecha firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**